

EDICIÓN 750 DE MARZO 01 de 2017

DECRETO 081 DE FEBRERO 27 DE 2017

Por medio del cual se modifica el cuadro de edificabilidad permitida contenida en la plancha 3 de 3 EDIFICABILIDAD PERMITIDA, en lo referente a la dimensión mínima de antejardín para el Sector Normativo 5, Subsector de Edificabilidad B de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) N° 43, San Rafael, Adoptada mediante el Decreto Distrital N° 274 del 15 de julio de 2010, ubicada en la Localidad de Puente Aranda (16).

RESOLUCIÓN 021 DE ENERO 19 DE 2017

Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Calle 74# 5-09/15, en el barrio Bellavista UPZ El Refugio, en la Localidad de Chapinero, en Bogotá D.C

RESOLUCIÓN 022 DE ENERO 19 DE 2017

Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 44 #17-29/35, ubicado en el barrio Santa Teresita, en la UPZ Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C

RESOLUCIÓN 023 DE ENERO 19 DE 2017

Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 –Clínica David Restrepo, – ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN 024 DE ENERO 19 DE 2017

Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría para el bien de Interés Cultural ubicado en la Cra 3 #9-40 interior 4, en la UPZ La Candelaria, en la Localidad del mismo nombre, en el Centro histórico de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN 026 DE ENERO 20 DE 2017

Por la cual se aclara la declaratoria del bien de interés cultural del ámbito distrital de la Cra 14 # 17-86 y/o Calle 18 #13A- 37/39/43, y se incluye el de la Avenida Caracas (Cra 14) 17-78/82- Edificio Campo Hermoso, ubicado en el barrio La Capuchina, en la UPZ Las Nieves, en la Localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **081** DE

(27 FEB 2017)

“Por medio del cual se modifica el cuadro de edificabilidad permitida contenido en la plancha 3 de 3 “EDIFICABILIDAD PERMITIDA”, en lo referente a la dimensión mínima de antejardín para el Sector Normativo 5, Subsector de Edificabilidad B de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 43, San Rafael, adoptada mediante el Decreto Distrital No. 274 del 15 de julio de 2010, ubicada en la Localidad de Puente Aranda (16).”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en el artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, define el procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos y describe que con base en ellos, los decretos que adopten las fichas reglamentarias, podrán precisar y ajustar, en el marco de cada UPZ, las condiciones específicas de aplicación y cobertura del régimen de usos y tratamientos previstos a nivel general en el POT.

Que el artículo 426 del Decreto ibídem, establece que la ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario, mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde confluyen un tratamiento urbanístico con un área de actividad.

Que mediante Decreto Distrital 414 de 2005 se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 43 San Rafael, acto administrativo aclarado y complementado parcialmente mediante las Resoluciones 426 y 1140 de 2006 y 321 de 2008 de la Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

N°(C02)38444/ N°GP0247

2214200-FT-604 Versión 02



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **081** DE **27 FEB 2017**

Pág. 2 de 6

"Por medio del cual se modifica el cuadro de edificabilidad permitida contenido en la plancha 3 de 3 "EDIFICABILIDAD PERMITIDA", en lo referente a la dimensión mínima de antejardín para el Sector Normativo 5, Subsector de Edificabilidad B de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 43, San Rafael, adoptada mediante el Decreto Distrital No. 274 del 15 de julio de 2010, ubicada en la Localidad de Puente Aranda (16)."

Que posteriormente se expidió una nueva reglamentación para la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 43 San Rafael mediante el Decreto Distrital 274 del 15 de julio de 2010, el cual derogó el Decreto Distrital 414 de 2005 y las Resoluciones 426 y 1140 de 2006 y 321 de 2008.

Que mediante radicación 1-2016-24970 del 20 de mayo de 2016, el señor NELSON ALONSO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.377.963 de Bogotá solicitó: "(...) información por escrito con respecto a la norma que se debe aplicar para el correcto manejo del antejardín del predio ubicado **Carrera 54 No. 3 A - 36, con Chip: AAA0038LCMS y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1841** y que está regida normativamente por la **UPZ 43 SAN RAFAEL**, Sector normativo 5, y Edificabilidad B. (...) La anterior inquietud nace en razón a que en consulta efectuada ante una **Curaduría Urbana** de Bogotá con respecto a las normas de edificabilidad del predio, ellos en la aplicabilidad de las mismas que rigen el antejardín presentan dudas, pues observan que en el desarrollo de la Manzana Catastral algunos predios poseen antejardines y la norma de la actual UPZ 43 San Rafael en su exigencia de antejardines dice **"NO SE EXIGE"**, por tanto consideran que es la Dirección de Norma Urbana la que debe aclarar dicha inquietud (...)".

Que mediante radicado 2-2016-30585 del 6 de julio de 2016, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a la petición del señor Nelson Alonso Díaz, informando: "(...) el predio de la consulta corresponde al lote 168, de la manzana F, del plano del loteo número 390/4, de la Urbanización "La Maricutana", aprobada mediante Decreto 806 de 1959, en el que se indica una exigencia de antejardín de 3.50 metros y se precisa que para los predios de esquina por el lado mayor la dimensión será de 1.75 metros y para los predios sobre zona verde no se exigirá.

Teniendo en cuenta las normas para el Tratamiento de Consolidación con densificación moderada establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), se encuentra que la Consolidación con densificación moderada se rige por los siguientes parámetros:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **081** DE **27 FEB 2017**

Pág. 3 de 6

“Por medio del cual se modifica el cuadro de edificabilidad permitida contenido en la plancha 3 de 3 “EDIFICABILIDAD PERMITIDA”, en lo referente a la dimensión mínima de antejardín para el Sector Normativo 5, Subsector de Edificabilidad B de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 43, San Rafael, adoptada mediante el Decreto Distrital No. 274 del 15 de julio de 2010, ubicada en la Localidad de Puente Aranda (16).”

“Artículo 370. Normas para la modalidad de Consolidación con densificación moderada (artículo 359 del Decreto 619 de 2000).

Los predios localizados en zonas con tratamiento de consolidación con densificación moderada se rigen por los siguientes parámetros:

1. *Deben mantener las normas originales del barrio sobre dimensionamiento y características de los aislamientos, jardines y antejardines. (...)”*

Entonces, se interpreta la situación de la exigencia de antejardines en la Urbanización “La Maricutana”, como una contradicción entre lo dispuesto por la ficha reglamentaria de la UPZ para el subsector de edificabilidad B, del sector normativo 5 y lo establecido en el POT como norma de superior jerarquía.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que se ha iniciado el estudio para definir la necesidad de modificar la UPZ para así aclarar la exigencia de antejardín en el subsector normativo anteriormente citado y se le informará la decisión una vez se defina el procedimiento a seguir.”

Que la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación procedió a verificar en el archivo de manzanas y urbanismo los planos urbanísticos y la norma dada a las urbanizaciones que componen el Sector Normativo 5, Subsector de Edificabilidad B, de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 43 San Rafael, encontrando que en algunos se establece la exigencia de antejardín, así como las dimensiones y condiciones de los mismos y en otros no, situación que constató con una visita a terreno, corroborando que dicha situación corresponde a lo indicado en las normas originales.

Que tanto en el texto del Decreto Distrital 274 del 15 de julio de 2010 reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 43 San Rafael como en la Plancha 3 de 3 “EDIFICABILIDAD PERMITIDA”, los predios que se ubican en el Sector Normativo 5,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **081** DE **27 FEB 2017**

Pág. 4 de 6

“Por medio del cual se modifica el cuadro de edificabilidad permitida contenido en la plancha 3 de 3 “EDIFICABILIDAD PERMITIDA”, en lo referente a la dimensión mínima de antejardín para el Sector Normativo 5, Subsector de Edificabilidad B de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 43, San Rafael, adoptada mediante el Decreto Distrital No. 274 del 15 de julio de 2010, ubicada en la Localidad de Puente Aranda (16).”

Subsector de Edificabilidad B, se encuentran sujeto al Tratamiento de Consolidación con Densificación Moderada.

Que respecto a los predios con Tratamiento de Consolidación con Densificación Moderada, el numeral 1 del artículo 370 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece: *“Deben mantener las normas originales del barrio sobre dimensionamiento y características de los aislamientos, jardines y antejardines”*, encontrando con ello una inconsistencia en cuanto a la exigencia de antejardín, dado que en la norma definida en la ficha reglamentaria de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 43 San Rafael, no está ajustada a lo establecido en el POT.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Norma Urbana determinó la viabilidad de expedir un acto administrativo en el sentido de modificar el cuadro de edificabilidad permitida contenido en la Plancha 3 de 3 “EDIFICABILIDAD PERMITIDA” en relación a la dimensión mínima de antejardín para el Sector Normativo 5, Subsector de Edificabilidad B de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 43 San Rafael de la Localidad Puente Aranda (16).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificar el cuadro de edificabilidad permitida contenido en la Plancha 3 de 3 “EDIFICABILIDAD PERMITIDA”, en lo referente a la dimensión mínima de antejardín para el Sector Normativo 5, Subsector de Edificabilidad B de la Unidad de Planeamiento Zonal

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CGT30444/ N° GP0247



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **081** DE **27 FEB 2017**

Pág. 5 de 6

“Por medio del cual se modifica el cuadro de edificabilidad permitida contenido en la plancha 3 de 3 “EDIFICABILIDAD PERMITIDA”, en lo referente a la dimensión mínima de antejardín para el Sector Normativo 5, Subsector de Edificabilidad B de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 43, San Rafael, adoptada mediante el Decreto Distrital No. 274 del 15 de julio de 2010, ubicada en la Localidad de Puente Aranda (16).”

(UPZ) No. 43 San Rafael y adicionar la nota 9 a las notas específicas aplicables al citado cuadro, de la siguiente manera:

SECTOR 5 CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA	
SUBSECTOR B	
INDICE MAXIMO DE OCUPACIÓN	0,75
INDICE MAXIMO DE CONSTRUCCIÓN	2,32
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	3 pisos
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	CONTINUA
DIMENSIÓN MÍNIMA DE ANTEJARDÍN	NOTA 9
VOLADIZOS	SE PERMITEN
SUBDIVISIÓN PREDIAL	ÁREA MÍNIMA: 120 m2 FRENTE MÍNIMO: 6m

Nota 9: El dimensionamiento y características de los antejardines corresponden a lo consignado en las normas originales de cada urbanización.

Artículo 2º. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, realizar la modificación a la que se refiere el artículo primero del presente Decreto en el formato físico de la Plancha 3 de 3 “EDIFICABILIDAD PERMITIDA”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°CO238444/ N°GP0247



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **081** DE **27 FEB 2017**

Pág. 6 de 6

"Por medio del cual se modifica el cuadro de edificabilidad permitida contenido en la plancha 3 de 3 "EDIFICABILIDAD PERMITIDA", en lo referente a la dimensión mínima de antejardín para el Sector Normativo 5, Subsector de Edificabilidad B de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 43, San Rafael, adoptada mediante el Decreto Distrital No. 274 del 15 de julio de 2010, ubicada en la Localidad de Puente Aranda (16)."

Artículo 3º.- El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Distrital 654 de 2011, y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los

27 FEB 2017

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Sandra Milena Guerrero. - Dirección de Norma Urbana
Revisión Técnica: Verónica Ardila Vernaza. - Directora de Norma Urbana
Leonardo Murcia Cabra. - Dirección de Norma Urbana
Revisión Jurídica: Camilo Cardona. - Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Anyela Vivieth Mamian Ramos - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Aprobación Técnica: Mauricio Enrique Acosta. - Subsecretario de Planeación Territorial

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

N° 02384447 N° GP0247



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RADICADO NÚMERO:
No 2017-200-000384-3

Fecha: 19/01/2017 14:02:43
Asunto: RESOLUCION No 021 DE ENER
Remitente: (FUN) Maria Claudia Lopez -100
Usuario Radicador: JUANALV
Destino: Subsecretaría General y de Con

SCRD - Tel. 3274850 Cra 8 9-83 Bogotá D.C.
Powered By ORFEOGPI



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

19 ENE 2017

RESOLUCIÓN N°

021

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Calle 74# 5-09/15, en el barrio Bellavista UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 558 de 2006, modificado y adicionado por el artículo 21 del Decreto Distrital 402 de 2013 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que el “patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: “artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del

□ - Página 1 de 7
FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

19 ENE 2017

RESOLUCIÓN N°

021

0

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Calle 74# 5-09/15, en el barrio Bellavista UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C."

Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 558 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 402 de 2013 determinan y desarrollan el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y su alcance, en relación con la coordinación y gestión de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento del campo patrimonial en el Distrito Capital; así como en relación con el diseño de estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural", en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015 "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto

021

19 ENE 2017

RESOLUCIÓN N°

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Calle 74# 5-09/15, en el barrio Bellavista UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C.”

Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento”.

Que el artículo 4o ibidem, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran los numerales: “7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural. 8. Emitir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”.

Que el artículo 6º ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. “Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.”*

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió bajo radicado No. 20167100016092 del 25 de febrero de 2016, una solicitud por parte de los señores Diego Martínez Santa Cruz y Paula

19 ENE 2017

RESOLUCIÓN N°

021

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Calle 74# 5-09/15, en el barrio Bellavista UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C."

Echeverri Montes, para la exclusión del listado de bienes de interés cultural del predio ubicado en la Calle 74 #5-09, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

Que el Inmueble de Interés Cultural, (IIC), cuenta con la categoría de Conservación Integral (CI), conforme se establece en el Decreto 606 de 2001, proferida por el Alcalde Mayor de Bogotá.

Que la SCRD realizó la verificación en la base de datos del listado anexo al Decreto 606 de 2001, remitido por la Secretaría Distrital de Planeación, para el predio objeto de estudio, encontrando los siguientes datos:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
CHAPINERO	088	El Refugio	8305	Bellavista	IIC	4	18	Calle 74 No. 5- 09/15	CI

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 070 de 2015, la SCRD remitió copia de la documentación de soporte al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su estudio y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, mediante comunicación radicada bajo el N° 20163100032351 del 2 de mayo de 2016, recibida en esa entidad el día 10 del mismo mes.

Según consta en el Orfeo No. 2016-310-007810-3 de 5 de mayo de 2016 se publicó en el portal de la Entidad el aviso informativo sobre el trámite de exclusión revocatorio del acto de declaratoria de un bien de interés cultural del ámbito distrital, para que las personas y terceros interesados se constituyan como parte y hagan valer sus derechos dentro del proceso.

Que en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, la SCRD invitó el 5 de mayo de 2016 a los 42 vecinos colindantes para hacerse parte del proceso de exclusión según consta en el expediente 201631006700200004E, de la SCRD.

Que la SCRD dió alcance y se aclaró la dirección del inmueble a los 42 vecinos colindantes el 13 de mayo de 2016. Dentro del término otorgado ninguna de las personas se hizo parte dentro del proceso.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 5 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 10 de agosto de 2016, donde el IDPC presentó su concepto:

"El IDPC considera que este caso se debe evaluar, teniendo en cuenta las razones por las cuales el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital de Bogotá decidió la no exclusión del inmueble del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, en particular detenerse en analizar sus valores arquitectónicos y su relación con el entorno, los cuales están marcados por la construcción de un

RESOLUCIÓN N° 021

7 DE ENE 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Calle 74# 5-09/15, en el barrio Bellavista UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C.”

edificio en altura que impone unas condiciones de escala que alteran la lectura de la pieza arquitectónica, así como su estado actual de conservación y sus sucesivas transformaciones.

Votación:

8 consejeros votan en contra de la Revocatoria de la Declaratoria.

Observación:

Dado que en el radicado de la solicitud de exclusión el peticionario pide ser escuchado, será citado en el próximo consejo.

Que en la sesión No. 6 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 11 de octubre de 2016, se escuchó al señor David Martínez, quien presentó sus argumentos respecto del trámite de exclusión. En dicha presentación, de acuerdo con lo contenido en el acta de dicha sesión, se precisa:

“María Cristina Díaz Velásquez, recuerda a los miembros del Consejo que la razón por la cual en la sesión anterior del Consejo se estuvo de acuerdo con mantener el inmueble con la declaratoria, obedeció a que debía complementarse la argumentación técnica para tomar la decisión correspondiente y por ello el inmueble no fue excluido.

A partir de lo expuesto por el arquitecto del IDPC sobre la valoración efectuada anteriormente y los argumentos presentados por la parte interesada, los Consejeros debaten acerca de los valores patrimoniales del inmueble y la variación del contexto urbano en el cual se localiza el inmueble, para señalar que gran parte de la inclusión como BIC obedeció a ese contexto que en la actualidad no se mantiene haciendo que se varíen las condiciones en que fue declarado el inmueble.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos presentados por el abogado que formaban parte de la documentación presentada originalmente, pone a consideración del Consejo la posibilidad de volver a votar frente a la posibilidad de exclusión de este BIC.

Votación de los Consejeros:

María Cristina Díaz Velásquez pregunta quiénes están a favor de la exclusión: 6 Consejeros votan a favor y uno se abstiene (Juan Carlos Gómez)”

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de Solicitud de exclusión del inmueble objeto de estudio, esta Secretaría procederá a emitir el concepto respectivo.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 021

19 ENE 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Calle 74# 5-09/15, en el barrio Bellavista UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C.”

RESUELVE:

Artículo Primero: Realizar la exclusión como bien de interés cultural del inmueble de la Calle 74 #5-09/15, en el barrio Bellavista, de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C. que se encuentran clasificados en el listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, en la Categoría de Conservación Integral para que en adelante deje de hacer parte del listado de bienes de interés cultural de la ciudad. Los datos del inmueble son:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
CHAPINERO	088	El Refugio	8305	Bellavista	IIC	4	18	Calle 74 No. 5- 09/15	CI

Artículo segundo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, que se ha realizado la exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, el inmueble de la Calle 74 #5-09/15, en el barrio Bellavista, de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., dejando de hacer parte del listado anexo del Decreto Distrital 606 de 2001.

Artículo Tercero: Notificar la presente Resolución a los señores Diego Martínez Santa Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.972.360 y Paula Echeverri Montés, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.994.372, en su condición de apoderados de Foods y Catering S.A.S., según poder legalmente otorgado por el representante legal, Juan Diego Escobar Vasco, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.157.418, en calidad de locatario del inmueble descrito en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el contrato de leasing suscrito con el Banco de Occidente.

Artículo Cuarto: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultural, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona centro, de la decisión tomada, para que realice el respectivo registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-7174.

Artículo Sexto: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

□ Página 6 de 7
FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

021

19 ENE 2017

RESOLUCIÓN N°

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Calle 74# 5-09/15, en el barrio Bellavista UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C.”

Artículo Séptimo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, por parte de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo Octavo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y modifica en lo pertinente al listado de bienes de interés cultural de carácter distrital, contenido en el Decreto Distrital 606 de 2001.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 ENE 2017

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Nathalia Bonilla Maldonado
Revisó: Martha Reyes Castillo
Luz Marina Melo Rodríguez
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar Gómez



19 ENE 2017

RESOLUCIÓN No. 022

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 44 #17-29/35, ubicado en el barrio Santa Teresita, en la UPZ Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 558 de 2006, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 402 de 2013 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que el *"patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: *"Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

19 ENE 2017

RESOLUCIÓN No 022

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 44 #17-29/35, ubicado en el barrio Santa Teresita, en la UPZ Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C"

interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 558 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 402 de 2013 determinan y desarrollan el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y su alcance, en relación con la coordinación y gestión de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento del campo patrimonial en el Distrito Capital; así como en relación con el diseño de estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural"*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 022

19 ENE 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 44 #17-29/35, ubicado en el barrio Santa Teresita, en la UPZ Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C"

funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento".

Que el artículo 4º ibidem, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran los numerales: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural. 8. Emitir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural".*

Que el artículo 6º ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".*

Que mediante radicado 20157100034502 del 14 de abril de 2015, las señoras María Eugenia Miño de Rosanía, Leonor Emilia de Lara y Aura Cecilia Miño Zuluaga, presentaron un derecho de petición, solicitando la exclusión del predio de la Calle 44 #17-29.

Que mediante radicado 20153100043531 del 21 de abril de 2015, la SCRD informó a las solicitantes del procedimiento para el trámite de la exclusión y de la documentación requerida para el respectivo estudio.

Que mediante radicado 20157100120692 del 27 de noviembre de 2015, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- remitió a la SCRD la solicitud presentada por la señora Fanny de Jesús Chica Ramírez, para el trámite de exclusión del predio de la Calle 44 #17-29, para que dentro su competencia se realice la evaluación respectiva.

Que mediante radicado 20153100115161 del 7 de diciembre de 2015, la SCRD informó a la señora Fanny de Jesús Chica Ramírez Chica del trámite a seguir para el proceso de exclusión del predio objeto de la solicitud, indicando los documentos requeridos para el respectivo estudio.

Que mediante radicado 20167100036812 del 25 de abril de 2016 la señora Fanny de Jesús Chica Ramírez, presentó la documentación técnica de soporte para el trámite de exclusión del predio objeto de estudio.

Que revisada la base de datos del listado anexo al Decreto 606 de 2001, se encontró la siguiente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 022

19 ENE 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 44 #17-29/35, ubicado en el barrio Santa Teresita, en la UPZ Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

información, para el predio objeto de estudio:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
TEUSAQUILLO	101	Teusaquillo	7102	Santa Teresita	SIC	21	14	Calle 44 No. 17-29/35	CT

Listado Anexo al Decreto 606 de 2001-SDP

Que mediante radicado 20163100049931 del 15 de julio de 2016, la SCR D remitió la documentación técnica de soporte al IDPC, para que dentro de su competencia realice la evaluación técnica de la solicitud y la presente ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante radicados 20163100051861, 20163100051871, 20163100051891, 20163100051921, 20163100051941, 20163100051981, del 26 de julio de 2016, la SCR D informó a los vecinos colindantes del trámite de exclusión, invitándolos a constituirse como parte y hacer valer sus derechos frente al predio colindante.

Que mediante radicado 20167100075322 del 5 de agosto de 2016, la señora Fanny Chica Ramírez, Directora General de la Fundación Rehabilitación Integral, se hizo parte en el trámite de exclusión adelantado.

Que mediante radicado 20167100075332 del 5 de agosto de 2016, los señores Alfonso Arturo Miño Zuluaga, María Eugenia Miño de Rosanía, Leonor Emilia Miño de Rosanía y Aura Cecilia Miño Zuluaga, se hacen parte en el trámite de exclusión para el predio objeto de estudio.

Que mediante radicado 20163100059971 del 23 de agosto de 2016, la SCR D remitió los radicados 20167100075322 y 20167100075332 del 5 de agosto de 2016, al IDPC para ser tenidos en cuenta en la evaluación realizada sobre el trámite de exclusión y la presentación respectiva ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que el 26 de julio de 2016, la SCR D publicó el Aviso Informativo sobre el trámite de inclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble objeto de solicitud, en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/aviso_informativo_en_la_web-cl_44_17-29.pdf.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 6 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 11 de octubre de 2016, donde se indicó:

"Concepto IDPC:

El IDPC considera que los valores originales tenidos en cuenta para la declaratoria del inmueble como BIC no fueron suficientemente motivados, además la edificación ya había sufrido múltiples transformaciones que desvirtuaron su planteamiento arquitectónico original, situación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No.

022

19 ENE 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 44 #17-29/35, ubicado en el barrio Santa Teresita, en la UPZ Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

agravada por el incendio de septiembre de 2015. En razón de lo anterior, se recomienda excluir el inmueble del Listado de Bienes de Interés Cultural declarados por medio del Decreto 606 de 2001.

Teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra en el Sector de Interés Cultural de Santa Teresita y es colindante con un BIC con conservación tipológica, se precisa que cualquier nuevo proyecto que se desarrolle en el predio estará condicionado por las restricciones normativas correspondientes y deberá ser aprobado por el IDPC.

Votación de los Consejeros:

María Cristina Díaz Velásquez solicita a los Consejeros decidir sobre la exclusión de este inmueble, considerando las razones anteriormente expuestas.

6 consejeros votan a favor de la exclusión".

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de exclusión del bien de interés cultural del ámbito distrital de la Calle 44 #17-29/35, ubicado en el barrio Santa Teresita, en la UPZ Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a realizar la exclusión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Realizar la exclusión del predio de la Calle 44 #17-29/35, ubicado en el barrio Santa Teresita, en la UPZ Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., del listado de bienes de interés cultural del Distrito Capital, contenido en el Decreto 606 de 2001, con la siguiente información:

LOCALIDAD	Nº. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
TEUSAQUILLO	101	Teusaquillo	7102	Santa Teresita	SIC	21	14	Calle 44 No. 17-29/35	CT

Artículo segundo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, la presente resolución.

Artículo Tercero: Notificar la presente resolución a la señora Fanny de Jesús Chica cc 20,343,771, como representante legal de la Fundación Rehabilitación Integral Nit 860,354,345-5, propietarias del inmueble objeto de la exclusión.

Artículo Cuarto: Informar a las señoras María Eugenia Miño de Rosanía, Leonor Emilia de Lara y Aura Cecilia Mino Zuluaga, identificadas con la cédulas de ciudadanía Nos. 41.677.394 – 41.680.998



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 022

19 ENE 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 44 #17-29/35, ubicado en el barrio Santa Teresita, en la UPZ Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

y 51.665.774, respectivamente, el contenido de la presente resolución, en condición de vecinos del peticionarios.

Artículo Quinto: Comunicar la presente resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, al Ministerio de Cultura, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCR D, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Sexto: Comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la exclusión del listado de bienes de interés cultural del predio de la Calle 44 #17-29/35, ubicado en el barrio Santa Teresita, en la UPZ Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-804545.

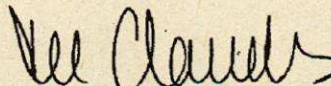
Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCR D, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

Artículo Octavo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y modifica en lo pertinente el listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001.

Artículo Noveno: Ordenar la publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, por parte de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Nathalia Bonilla Maldonado
Revisó: Martha Reyes Castillo
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar



RADICADO NÚMERO:

No 2017-200-000386-3

Fecha: 19/01/2017 14:08:54

Asunto: RESOLUCION No 023 DE ENE

Remitente: (FUN) Maria Claudia Lopez-100

Usuario Radicador: JUANALV

Destino: Subsecretaría General y de Con

SCRD - Tel. 3274850 Cra 8 9-83 Bogotá D.C.

Powered By ORFEOGPL

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

s de Gestión - OrléoGpl

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No.

023

19 ENE 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 558 de 2006, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 402 de 2013 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que el *"patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: *"Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

• Página 1 de 5

FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

1

Cra. 8ª No. 9 - 83

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: línea 195

ENTIDAD

ISO 9001:2008

NTC GP 1000:2009

CERTIFICADA

Certificado No. SG-2014000105 H

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No.

023

3 19 ENE 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 558 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 402 de 2013 determinan y desarrollan el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y su alcance, en relación con la coordinación y gestión de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento del campo patrimonial en el Distrito Capital; así como en relación con el diseño de estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural"*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento"*.

Que el artículo 4° ibidem, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran los numerales: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural. 8. Emitir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural"*.

RESOLUCIÓN No.

023

19 ENE 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C"

Cultural".

Que el artículo 6º ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que mediante radicado 20167100050372 del 27 de mayo de 2016, el señor Antonio José Gómez Posse, presentó una solicitud de exclusión del bien de interés cultural de la ciudad, denominado Clínica David Restrepo, localizado en la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73, en la localidad de Chapinero.

Que mediante radicado 20163100056941 del 9 de agosto de 2016, la SCRD solicitó al peticionario realizar la publicación de un aviso, de acuerdo con lo indicado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Que revisada la base de datos del listado anexo al Decreto 606 de 2001, se encontró la siguiente información, para el predio objeto de estudio:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
CHAPINERO	099	Chapinero	8213	Chapinero Central	IIC	25	3	Calle 61 No. 9-64/68 - Carrera 9 A No. 81-06	CI	Clínica David Restrepo

Listado Anexo al Decreto 606 de 2001-SDP

Que mediante radicado 20163100057301 del 10 de agosto de 2016, la SCRD remitió el estudio de valoración presentado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- para su evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante radicados 20163100058711, 20163100059011, 20163100059041, 20163100059061, 20163100059081, 20163100059091, 20163100059101, 20163100059121, 20163100059131, 20163100059141, 20163100059171, 20163100059181, 20163100059191, 20163100059211, 20163100059221, 20163100059231, 20163100059261, 20163100059271, 20163100059281, 20163100059291, 20163100059301, 20163100059311, 20163100059321, 20163100059331 del 19 de agosto de 2016, la SCRD informó a los vecinos colindantes del trámite de exclusión y los invitó a constituirse como parte en el proceso y hacer velar sus derechos frente al predio objeto de estudio.

Que la SCRD publicó el Aviso Informativo sobre el trámite de inclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble objeto de solicitud, en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/aviso_informativo_en_la_web-clinica_david_restrepo.pdf.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 6 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 11 de octubre de 2016, donde se indicó:

"Concepto IDPC:

Analizados los antecedentes del inmueble, la primera etapa constructiva que fue objeto de reforzamiento estructural mantiene los valores que fueron objeto de su declaratoria por tanto se recomienda que se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

19 ENE 2017

RESOLUCIÓN No. 023

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

conserva. Sin embargo, el IDPC recomienda al Consejo Distrital de Patrimonio el cambio de categoría de Conservación Integral a Conservación Tipológica, cambio que permitirá proponer nuevas edificaciones una vez se liberen aquellas que no tienen valores patrimoniales.

Los consejeros dejan sentado en el acta que deben presentar un estudio de valoración en función de las intervenciones que a futuro se pretendan realizar en el inmueble.

Votación de los Consejeros:

María Cristina Díaz Velásquez pregunta a los miembros del Consejo quienes están de acuerdo con la No exclusión de este inmueble y la realización de un cambio de categoría.

6 consejeros votan a favor de la No exclusión pero realizando el cambio de categoría de integral a tipológica. El consejero Eduardo Aguirre no votó debido a que tuvo que retirarse."

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de solicitud de exclusión del bien de interés cultural del ámbito distrital de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a realizar la aclaración e inclusión respectiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Realizar el cambio de categoría de intervención del bien de interés cultural del inmueble de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, que se encuentra clasificado en el Decreto 606 de 2001, en la Categoría de Intervención de Conservación Integral, para que en adelante se clasifique en la Categoría de Intervención de Conservación Tipológica, de acuerdo con la información que se consigna a continuación:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
CHAPINERO	099	Chapinero	8213	Chapinero Central	IIC	25	3	Calle 61 No. 9-64/68 - Carrera 9 A No. 61-06	CI	Clínica David Restrepo

Información del listado Anexo No. 1- Decreto 606 de 2001

Artículo segundo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, que el Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, ha cambiado de Categoría de Intervención de Conservación Integral a Conservación Tipológica.

Artículo Tercero: Notificar la presente resolución al señor Antonio José Gómez Posse del contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto: Comunicar la presente resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, al Ministerio de Cultura,

RESOLUCIÓN No. 023

19 ENE 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de bien de interés cultural del predio de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en la categoría de intervención de conservación tipológica en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria N.º 50C-427265 y 50C-1228185.

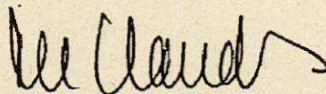
Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

Artículo Octavo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y modifica en lo pertinente el listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001. Además deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, por parte de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

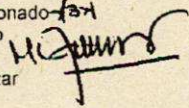
Dada en Bogotá D.C., a los

19 ENE 2017



MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Martha Reyes Castillo
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar





RADICADO NÚMERO:

No 2017-200-000387-3

Fecha: 19/01/2017 14:11:09

Asunto: RESOLUCION No 024 DE ENER

Remite: (FUN) Maria Claudia Lopez-100

Usuario Radicador: JUANALV

Destino: Subsecretaría General y de Con

SCRD - Tel. 3274850 Cra 8 9-83 Bogotá D.C.

Powered By ORFEOGRL

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOSSECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

Sistema de Gestión: OrfeoGRL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

19 ENE 2017

RESOLUCIÓN No. 024

"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría para el bien de interés cultural ubicado en la Cra 3 #9-40 interior 4, en la UPZ La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en el centro histórico de Bogotá D.C"

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 558 de 2006, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 402 de 2013 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que el *"patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: *"Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

• Página 1 de 5

FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

Cra. 8ª No. 9 - 83

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADABOGOTÁ
MEJOR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No.

024

19 'ENE 2017

"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría para el bien de interés cultural ubicado en la Cra 3 #9-40 interior 4, en la UPZ La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en el centro histórico de Bogotá D.C."

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 558 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 402 de 2013 determinan y desarrollan el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y su alcance, en relación con la coordinación y gestión de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento del campo patrimonial en el Distrito Capital; así como en relación con el diseño de estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural"*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento"*.

Que el artículo 4° ibidem, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran los numerales: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural. 8. Emitir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural"*.

RESOLUCIÓN No. 024

119 ENE 2017

"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría para el bien de interés cultural ubicado en la Cra 3 #9-40 interior 4, en la UPZ La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en el centro histórico de Bogotá D.C"

Cultural".

Que el artículo 6º ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".*

Que mediante radicado 20167100036192 del 22 de abril de 2016, la señora Carmenza Orjuela Hernández presentó una solicitud de cambio de categoría de intervención para el inmueble de la Cra 3 #9-40, interior 4, de categoría B – Conservación Arquitectónica a C- inmueble reedificable y lote no edificado, de acuerdo con lo definido en el Decreto 678 de 1994.

Que mediante radicado 20163100055571 del 4 de agosto de 2016 la SCRД realizó un requerimiento de información a la solicitante, para continuar el trámite de cambio de categoría.

Que la señora Carmenza Orjuela mediante radicado 20167100076222 del 9 de agosto de 2016, anexó un documento complementando la información de la valoración del inmueble objeto de estudio.

Que mediante radicado 20163100061741 del 30 de agosto de 2016, se informa la peticionaria que se remitió al IDPC los documentos para la evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio y, así mismo, la SCRД solicitó anexar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de estudio.

Que mediante radicado 20163100061671 del 30 de agosto de 2016, la SCRД remitió el estudio de valoración respectivo al IDPC para su evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante radicado 20163100084652 del 2 de septiembre de 2016 la solicitante remitió el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50C-69805.

Que la SCRД publicó el Aviso Informativo sobre el trámite de inclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble objeto de solicitud, en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrд-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-cra-3-73-89-cl-74-3-15-y-cra-3-73-91>

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 7 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 3 de noviembre de 2016, donde se indicó:

"Concepto IDPC:

El IDPC considera que el inmueble no posee valores suficientes que justifiquen categorizarlos como de Conservación Arquitectónica (Categoría B) por lo que se recomienda asignarle Categoría C- Inmueble Reedificable.

Debido a que el inmueble se encuentra en el Centro Histórico y es colindante con varios BIC de Categoría B-Conservación Arquitectónica, cualquier nuevo proyecto que se desarrolle en el predio estará condicionado por las restricciones normativas correspondientes y deberá ser aprobado por el IDPC, teniendo en cuenta los empates y la implantación de los predios colindantes.

RESOLUCIÓN No. 02

19 ENE 2017

"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría para el bien de interés cultural ubicado en la Cra 3 #9-40 interior 4, en la UPZ La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en el centro histórico de Bogotá D.C."

El arquitecto Mauricio Uribe menciona que se debe aclarar en el acta que el cambio de categoría sólo debe ser para este predio, identificado con el interior 4.

Votación de los Consejeros:

María Cristina Díaz Velásquez pregunta a los miembros del Consejo quienes votan a favor del cambio de categoría del predio localizado en la Carrera 3 #9-40, interior 4.

6 consejeros votan a favor del cambio de categoría".

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de solicitud de cambio de categoría para el bien de interés cultural del ámbito distrital de la Cra 3 #9-40 interior 4, en la UPZ La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a realizar el cambio respectivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Realizar el cambio de categoría de intervención del bien de interés cultural del inmueble de la Cra 3 #9-40 interior 4, en la UPZ La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, el cual se encuentra clasificado en el Decreto 678 de 1994, en la Categoría de Intervención de Conservación Arquitectónica (categoría B), para que en adelante se clasifique en la Categoría de Intervención de Inmueble Reedificable y/o Lotes no Edificados (categoría C), en el Centro Histórico de Bogotá.

Artículo segundo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, que el Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital de la Cra 3 #9-40 interior 4, en la UPZ La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, se encuentra clasificado en el Decreto 678 de 1994, en la Categoría de Intervención de Conservación Arquitectónica (categoría B), para que en adelante se clasifique en la Categoría de Intervención de Inmueble Reedificable y/o Lotes no Edificados (categoría C).

Artículo Tercero: Notificar la presente resolución a la señora Carmenza Orjuela Hernández identificada con cc 51.709.097 del contenido de la presente resolución, en su condición de apoderada de los propietarios, según poder adjunto en la solicitud inicial.

Artículo Cuarto: Comunicar la presente resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, al Ministerio de Cultura, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de bien de interés cultural del predio de la Cra 3 #9-40 interior 4, en la UPZ La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, que se encuentra clasificado en el Decreto 678 de 1994, en la Categoría de Intervención de Conservación Arquitectónica (categoría B), para que en adelante se clasifique en la Categoría de Intervención de Inmueble Reedificable y/o Lotes no Edificados (categoría C), en el folio de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 024

19 ENE 2017

"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría para el bien de interés cultural ubicado en la Cra 3 #9-40 interior 4, en la UPZ La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en el centro histórico de Bogotá D.C."

matrícula inmobiliaria No. 50C-69805.

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

Artículo Octavo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y modifica en lo pertinente el listado anexo al Decreto Distrital 678 de 1994.

Artículo Noveno: Ordenar la publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, por parte de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 ENE 2017

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Aprobó: Martha Reyes Castillo
María Claudia Ferrer
María Leónor Villamizar



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

Sistema de Gestión - OdecoGSI

RADICADO NUMERO:

No 2017-200-000457-3

Fecha: 20/01/2017 11:46:46

Asunto: RESOLUCION No 026 DE ENER

Remitente: (FUN) Maria Claudia Lopez -100

Usuario Radicador: JHOCON

Destino: Subsecretaría General y de Con

SCRD - Tel. 3274850 Cra 8 9-83 Bogotá D.C.

Powered By OFEODPL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 026

20 ENE 2017

"Por la cual se aclara la declaratoria del bien de interés cultural del ámbito distrital de la Cra 14 #17-86 y/o Calle 18 #13A-37/39/43, y se incluye el de la Avenida Caracas (Cra 14) 17-78/82 -Edificio Campo Hermoso-, ubicado en el barrio La Capuchina, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 558 de 2006, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 402 de 2013 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que el *"patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: *"Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 026

020 ENE 2017

"Por la cual se aclara la declaratoria del bien de interés cultural del ámbito distrital de la Cra 14 #17-86 y/o Calle 18 #13A-37/39/43, y se incluye el de la Avenida Caracas (Cra 14) 17-78/82 -Edificio Campo Hermoso-, ubicado en el barrio La Capuchina, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C"

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 558 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 402 de 2013 determinan y desarrollan el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y su alcance, en relación con la coordinación y gestión de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento del campo patrimonial en el Distrito Capital; así como en relación con el diseño de estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural"*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento"*.

Que el artículo 4° ibidem, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran los numerales: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural. 8. Emitir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 026

07/07/2016

"Por la cual se aclara la declaratoria del bien de interés cultural del ámbito distrital de la Cra 14 #17-86 y/o Calle 18 #13A-37/39/43, y se incluye el de la Avenida Caracas (Cra 14) 17-78/82 -Edificio Campo Hermoso-, ubicado en el barrio La Capuchina, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C"

Cultural".

Que el artículo 6º ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el arquitecto Antonio Velandia, Director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación remitió la solicitud de declaratoria del predio de la Avenida Cra 14 #17-78, en el barrio La Capuchina, por competencia, que a su vez había sido enviado a su despacho por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, para dar el trámite respectivo, según radicado 2015-710-004424-2 del 6 de mayo de 2015.

Que mediante radicado 20153100059861 del 11 de mayo de 2016, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- informó al peticionario, señor Ivan Darío Duarte Granados, del trámite y requisitos a adelantar para la solicitud de declaratoria del predio de la Avenida Cra 14 #17-78, en el barrio La Capuchina.

Que mediante radicado 20157100059092 del 12 de junio de 2016, el señor Iván Darío Duarte Granados, presentó la solicitud de declaratoria del predio de la Avenida Cra 14 #17-78/82 -Edificio Campo Hermoso-, en el barrio La Capuchina, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que maneja el mismo lenguaje arquitectónico del predio de la Avenida Cra 14 #17-84/86, hoy declarado como bien de interés cultural de la ciudad.

Que mediante radicado 20153100073101 del 8 de julio de 2015, la SCRD solicita aclarar la información del solicitante de la declaratoria del predio objeto de estudio.

Que mediante radicado 2015-710-008545-2 del 21 de agosto de 2015, el solicitante realiza la aclaración de las condiciones de la solicitud así como de los peticionarios que hacen parte del proceso de inclusión del predio.

Que mediante radicado 2015-310-0025472-3 del 27 de noviembre de 2015, se registra el acta de reunión realizada entre la SCRD y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, para evaluar de manera preliminar la solicitud de inclusión del predio objeto de estudio, indicando las condiciones de la declaratoria del predio colindante de la Cra 14 #17-86 y/o Calle 18 #13A-37/39/43, el cual cuenta con una declaratoria de Bien de Interés Cultural en la categoría de conservación integral y se considera viable expedir el acto administrativo por parte de la SCRD por el cual se incluye el bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC-.

Que revisada la base de datos del listado anexo al Decreto 606 de 2001, se encontró la siguiente información, para el predio colindante:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
SANTA FE	093	Las Nieves	3108	La Capuchina	IIC	3	7	Calle 18 No. 13A-37/39/43 - Carrera 14 No. 17-86/94	CI

Que mediante radicado 20163100051521 del 25 de julio de 2016, la SCRD remitió el estudio técnico presentado por el solicitante al IDPC, para su evaluación y concepto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 026

20 ENE 2017

"Por la cual se aclara la declaratoria del bien de interés cultural del ámbito distrital de la Cra 14 #17-86 y/o Calle 18 #13A-37/39/43, y se incluye el de la Avenida Caracas (Cra 14) 17-78/82 -Edificio Campo Hermoso-, ubicado en el barrio La Capuchina, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C"

Que mediante radicado 20163100051881 del 26 de julio de 2016, la SCR D solicitó al peticionario realizar la publicación señalada en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, para que las personas que así lo consideren se constituyan como parte del trámite de inclusión del predio objeto de estudio.

Que el 26 de julio de 2016, la SCR D publicó el Aviso Informativo sobre el trámite de inclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble objeto de solicitud, en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/aviso_informativo_en_la_web-ed_campo_hermoso.pdf, que se registró con el radicado 201631000147133.

Que mediante radicados 20167100057001, 20167100057011, 2016-710-0057021, 20167100057041, 20167100057051, 20167100057061, 20167100057091, 20167100057121, 20167100057131, 20167100057141, 20167100057181, 20167100057191, 20167100057211, 20167100057221, 20167100057231, 20167100057241, 20167100057261 y 20167100057271 del 10 de agosto de 2016, la SCR D informó a los vecinos colindantes del trámite de inclusión que se adelanta para el predio objeto de estudio y los invitó en calidad de copropietarios a constituirse como parte y hacer velar sus derechos frente al predio colindante.

Que mediante radicado 20167100080172 del 19 de agosto de 2016, el solicitante presentó el soporte de la publicación realizada en el diario Nuevo Siglo, en el trámite de inclusión del predio objeto de estudio.

Que mediante radicado 20167100082022 del 25 de agosto de 2016, el señor Carlos Roberto Peralta, Gerente de Autobog - Automotores Bogotá Ltda se hace parte del proceso en trámite.

Que mediante radicado 20163100061681 del 30 de agosto de 2016, la SCR D remite copia del 20167100082022 del 25 de agosto de 2016, el señor Carlos Roberto Peralta, Gerente de Autobog - Automotores Bogotá Ltda., al IDPC para que sea tenido en cuenta en la evaluación realizada sobre el trámite de inclusión.

Que la SCR D expidió la Resolución No. 588 del 1 de septiembre de 2016 "Por la cual se amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital", que en su artículo primero indica:

"ARTÍCULO PRIMERO: Incluir en la lista indicativa de bienes de interés cultural del Distrito Capital los siguientes inmuebles:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN				CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA		
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
93-Las Nieves	3-Santafé	003108-La Capuchina	310803	31080306	Edificio Campo Hermoso	KR 14 17 78	050C237829	AAA0030WPKL	Material	Inmueble	Arquitectónico
102-La Sabana	14-Los Mártires	04103- Voto Nacional	410307	41030701	Morgue Escuela de Medicina	Cra 15 9- 11/57/41/73	050C00000	AAA0034JLTD	Material	Inmueble	Arquitectónico
97- El Refugio	2- Chapinero	008309- La Cabrera	830907	83090710	Embajada de Austria	Cl 87 12-55	050C1268820	AAA0096RKEA	Material	Inmueble	Arquitectónico

Parágrafo primero: La permanencia de los bienes señalados, en la LICBIC es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que lo declare o no como BIC y en todo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

20 ENE 2017

RESOLUCIÓN No. 026

"Por la cual se aclara la declaratoria del bien de interés cultural del ámbito distrital de la Cra 14 #17-86 y/o Calle 18 #13A-37/39/43, y se incluye el de la Avenida Caracas (Cra 14) 17-78/82 -Edificio Campo Hermoso-, ubicado en el barrio La Capuchina, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C"

caso, por un periodo no mayor a dos (2) años (...)"

Que mediante radicado 20163100066461 del 23 de septiembre de 2016, la SCRД remitió copia de la Resolución No. 588 del 1 de septiembre de 2016, al señor Iván Darío Duarte Granados, para su conocimiento. Que mediante radicado 20163100066491 del 23 de septiembre de 2016, la SCRД remitió copia de la Resolución No. 588 del 1 de septiembre de 2016, al señor Carlos Roberto Peralta, Gerente de Automotores Bogotá Ltda, quien se hizo parte del proceso de inclusión del predio objeto de estudio.

Que mediante radicado 20163100066891 del 26 de septiembre de 2016, la SCRД remitió copia de la Resolución No. 588 del 1 de septiembre de 2016, al señor Ernesto Jorge Clavijo, Curador Urbano No. 1 para su conocimiento.

Que mediante radicado 20163100066901 del 26 de septiembre de 2016, la SCRД remitió copia de la Resolución No. 588 del 1 de septiembre de 2016, al señor Germán Moreno Galindo, Curador Urbano No. 2, para su conocimiento.

Que mediante radicado 20163100066911 del 26 de septiembre de 2016, la SCRД remitió copia de la Resolución No. 588 del 1 de septiembre de 2016, a la señora Ruth Cubillos, de la Curaduría Urbana No. 5, para su conocimiento.

Que mediante radicado 20163100066921 del 26 de septiembre de 2016, la SCRД remitió copia de la Resolución No. 588 del 1 de septiembre de 2016, a la señora Adriana López Moncayo, de la Curaduría Urbana No. 4, para su conocimiento.

Que mediante radicado 20163100067211 del 27 de septiembre de 2016, la SCRД remitió copia de la Resolución No. 588 del 1 de septiembre de 2016, al señor Gustavo Alonso Niño, Alcalde Local de Santafé, para su conocimiento.

Que mediante radicado 20167100095212 del 30 de septiembre de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación acusó recibo de la Resolución No. 588 del 1 de septiembre de 2016.

Que la Resolución No. 588 del 1 de septiembre de 2016, fue publicada en el link de la SCRД http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/documentos/transparencia/res_588_del_1.9.2016_ampliacion_de_lista_indicativa_de_candidatos_a_bic_distrital.pdf, para conocimiento de la comunidad en general.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 6 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 11 de octubre de 2016, donde se indicó:

"Concepto IDPC:

El IDPC considera fundamental la petición debido a que el Edificio Campo Hermoso constituye una sola unidad arquitectónica, no obstante, fue construido sobre dos predios diferentes. Por lo anterior, recomienda aprobar la solicitud del peticionario.

Votación de los Consejeros:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 026

"Por la cual se aclara la declaratoria del bien de interés cultural del ámbito distrital de la Cra 14 #17-86 y/o Calle 18 #13A-37/39/43, y se incluye el de la Avenida Caracas (Cra 14) 17-78/82 -Edificio Campo Hermoso-, ubicado en el barrio La Capuchina, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C."

María Cristina Díaz Velásquez pregunta a los miembros del Consejo si están de acuerdo con realizar la aclaración de la declaratoria del inmueble de tal manera que ésta se haga extensiva al predio localizado en la Cra 14 #17-78/82.

La consejera Gloria Mercedes Sánchez tuvo que retirarse, 6 consejeros votan a favor de la aclaración en los términos propuestos por la Subdirectora de Divulgación del IDPC."

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de aclaración de la declaratoria del bien de interés cultural del ámbito distrital de la Cra 14 #17-86 y/o Calle 18 #13A-37/39/43, e incluye el de la Avenida Caracas (Cra 14) 17-78/82 -Edificio Campo Hermoso-, ubicado en el barrio La Capuchina, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C, esta Secretaría procederá a realizar la aclaración e inclusión respectiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Realizar la aclaración de la declaratoria del bien de interés cultural de la Cra 14 #17-86 y/o Calle 18 #13A-37/39/43, incluyendo el de la Avenida Caracas (Cra 14) 17-78/82 -Edificio Campo Hermoso-, ubicado en el barrio La Capuchina, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C, determinando para los dos predios la categoría de intervención de Conservación Integral.

Artículo segundo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, la aclaración de la declaratoria del bien de interés cultural de la Cra 14 #17-86 y/o Calle 18 #13A-37/39/43, incluyendo el de la Avenida Caracas (Cra 14) 17-78/82 -Edificio Campo Hermoso-, ubicado en el barrio La Capuchina, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C, determinando para los dos predios la categoría de intervención de Conservación Integral.

Artículo Tercero: Notificar la presente resolución al señor Iván Darío Duarte Granados.

Artículo Cuarto: Comunicar la presente resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, al Ministerio de Cultura, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro como bienes de interés cultural en la categoría de intervención de conservación integral en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios de la Cra 14 #17-86 y/o Calle 18 #13A-37/39/43 y Avenida Caracas (Cra 14) 17-78/82 -Edificio Campo Hermoso, matrícula inmobiliaria 050C-237829.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

Artículo Séptimo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y modifica en lo pertinente el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No.

026

20 ENE 2017

"Por la cual se aclara la declaratoria del bien de interés cultural del ámbito distrital de la Cra 14 #17-86 y/o Calle 18 #13A-37/39/43, y se incluye el de la Avenida Caracas (Cra 14) 17-78/82 -Edificio Campo Hermoso-, ubicado en el barrio La Capuchina, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C."

listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001. Además deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, por parte de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

20 ENE 2017

Dada en Bogotá D.C., a los

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Luis Enrique López
Martha Reyes Castillo
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villemizar